



ESTATUTOS DE COOPMSD

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24° - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente mantener la disciplina social en COOPMSD y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- 1- Amonestaciones.
- 2- Multas hasta por el equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 3- Suspensión del uso de servicios.
- 4- Suspensión total de derechos y servicios.
- 5- Exclusión.

ARTICULO 25° - AMONESTACION. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Gerencia podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 26° - SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con COOPMSD podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios y otros cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 27° - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. Se contempla la sanción temporal para el Asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con la Cooperativa; siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.